

# ORDENANZA Nº 12674

**EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SANTA FE DE LA VERA CRUZ, SANCIONA LA SIGUIENTE**

## ORDENANZA

**Art. 1º: Creación.** Créase el Programa Ferias Itinerantes para Pequeños Productores Locales en la Ciudad de Santa Fe. El Programa consistirá en el diseño de un cronograma que asegure la circulación de las ferias itinerantes en todos los distritos de la Ciudad como espacios de comercialización móviles para pequeños productores santafesinos.

**Art. 2º: Objetivos del Programa.** El Programa mencionado en el artículo anterior tendrá por objetivos:

- a) Resguardar y fortalecer a los pequeños productores santafesinos a través de políticas públicas destinadas a visibilizar la vulnerabilidad social de los grupos más desfavorecidos, con la mirada puesta en la conservación de los mismos.
- b) Proteger al consumidor local, viabilizando el acercamiento directo con los pequeños productores con el fin de lograr una comercialización a mejores precios que los ofrecidos por el comercio minorista tradicional.
- c) Generar nuevos espacios móviles de comercialización de productos locales para pequeños productores santafesinos como estrategia comercial, laboral y alimentaria.

**Art. 3º: Productos y productores.** Las ferias itinerantes en espacios públicos de la Ciudad podrán ofrecer para comercializar productos de granja, frutihortícolas, orgánicos, panadería, confitería, pastas frescas, especias, cereales, legumbres, entre otros productos que surjan de la evaluación de la oferta local. Los productos mencionados deberán ser elaborados por productores con características de emprendimientos unipersonales y/o microemprendedores de la Ciudad de Santa Fe.

**Art. 4º: Registro de productores.** Los productores locales interesados en participar en las ferias itinerantes que cumplan con los requisitos mencionados en el artículo anterior, deberán inscribirse previamente en un registro que será evaluado en término de la oferta, la calidad y los precios de los productos.

# ORDENANZA Nº 12674

- Art. 5º:** **Capacitación de productores.** Los productores locales deberá participar de la capacitación correspondiente en manipulación higiénica de alimentos, sanidad y seguridad alimentaria y/o de los cursos necesarios para garantizar la venta de productos seguros y saludables para los consumidores.
- Art. 6º:** **Infraestructura.** El Departamento Ejecutivo Municipal pondrá a disposición la infraestructura necesaria para la comercialización de los productos mencionados.
- Art. 7º:** **Cronograma.** El Departamento Ejecutivo Municipal deberá definir un cronograma que contemple y asegure la participación en todos los distritos de la Ciudad, fijando las localizaciones y los horarios de funcionamiento de las ferias itinerantes. En la definición del mencionado cronograma, el Departamento Ejecutivo Municipal contemplará los días y horarios de otras ferias que ya se encuentren en funcionamiento.
- Art. 8º:** **Difusión del Programa.** A los efectos de publicar adecuadamente el Programa, el Departamento Ejecutivo Municipal se ocupará de dar la difusión correspondiente mediante la página web del Municipio y las aplicaciones móviles.
- Art. 9º:** **Medios electrónicos de pago.** El Departamento Ejecutivo Municipal evaluará la incorporación de medios electrónicos de pago en las ferias itinerantes del presente Programa.
- Art. 10º:** El Departamento Ejecutivo Municipal procederá a reglamentar el presente Programa y designará la autoridad de aplicación correspondiente.
- Art. 11º:** El Departamento Ejecutivo Municipal tomará todas las medidas administrativas tendientes al logro de los objetivos propuestos en la presente Ordenanza.
- Art. 12º:** Los gastos que demande el cumplimiento de lo dispuesto en la presente serán imputados a las partidas presupuestarias correspondientes.
- Art. 13º:** Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal.

**SALA DE SESIONES, 24 de octubre de 2019.-**

**Presidente: Sr. Sebastián Atilio Alberto Pignata**  
**Secretario Legislativo: Abog. Mariano Manuel Bär**